

Modificación de la normativa Aragonesa en materia de Impuesto de Sucesiones y Donaciones

El pasado 20 de septiembre, se publicó en el Boletín Oficina de Aragón, la Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La norma citada, de marcado **carácter político**, y que acomete una importante reforma de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, nace en un momento en el que la regulación estatal del tributo, las competencias conferidas a las Comunidades Autónomas y **la desigualdad** que uno y otras generan **entre contribuyentes de distintas regiones**, han provocado un considerable **descontento social**.

En ese contexto, lo cierto es que la norma ofrece menos de lo que presagiaban los medios de comunicación, pues los incentivos anunciados han quedado algo **descafeinados** al traducirse al texto legal.

Veamos un resumen de las principales modificaciones:

1.- La regulación de la reducción del 99% sobre el valor de la empresa familiar o participaciones en sociedades familiares pasa de ser una **mejora** del régimen común a una **reducción propia** de la Comunidad Autónoma. La intención velada de este cambio es el de poder introducir previsiones menos favorables para el contribuyente que las de la regulación estatal, proceder que no cabría si la reducción fuera una mejora, como sucedía hasta ahora. En este sentido, (i) se establece la aplicación de la reducción sobre el valor de la empresa -empresa, negocio o participaciones-, neto de deudas, en general, del causante (en territorio común, el valor de la empresa se "**netea**" únicamente con las deudas relacionadas con la adquisición de aquélla) y (ii) se endurece el requisito de mantenimiento de la empresa, negocio o participaciones, que exige su mantenimiento durante 5 años y, en cuanto a las

participaciones en entidades, no realizar actos que minoren sustancialmente su valor. Respecto de este último punto, la Dirección General de Tributos venía interpretando el requisito de mantenimiento de la regulación estatal entendiéndolo que cabía transmitir la empresa, negocio o participaciones siempre y cuando dicha transmisión no supusiera una minoración sustancial del valor de lo heredado y se reinvirtiera el precio obtenido en activos que permanecieran en el patrimonio del heredero durante el periodo de mantenimiento. Con la reducción propia autonómica, no cabe esta posibilidad.

No obstante lo anterior, la nueva reducción introduce una **mejora**: el requisito de participación, que hasta ahora exigía la tenencia de un 20% de la **titularidad del capital** por el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado del fallecido, pasa ahora a **requerir únicamente un 10%**, aunque sujeto a que "se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón", condición esta última de dudosa constitucionalidad.

Esta reducción propia de Aragón, que resulta aplicable por el cónyuge, descendientes y, en defecto de estos últimos, ascendientes y colaterales hasta de tercer grado del causante, será incompatible con la reducción estatal, de modo que, dentro del periodo voluntario de declaración, habrá que optar entre un incentivo y otro.

2.- La reducción de hasta 150.000€ existente hasta ahora, a favor del cónyuge, descendientes y ascendientes del fallecido, pasa a ser **de hasta 500.000€**, como venían anunciando el gobierno y los medios de comunicación, sin que exista límite respecto del patrimonio preexistente del heredero o legatario -hasta ahora existía un patrimonio preexistente máximo de 402.678,11€ para poder aplicarla-.

Ahora bien, la regulación prevé **dos importantes limitaciones** que reducen considerablemente el impacto del incentivo:

- i. Por un lado, la reducción se minora en el importe de las restantes reducciones aplicables (parentesco, vivienda habitual, empresa familiar, etc.), excepto la correspondiente a seguros de vida, de modo que si éstas son superiores a 500.000€ la reducción no se aplica.
- ii. Por otro lado, la reducción se aplica por estirpes, de forma que la distribución de todo o parte los bienes entre un hijo y sus descendientes no permitiría aplicar el límite de 500.000€ por cada uno de los herederos (hijo y descendientes de éste), sino de manera conjunta entre todos ellos.

3.- Se mejora el porcentaje de reducción para los casos de adquisición de empresa, negocio o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge y descendientes, pasando del 30% al 50%, en incluso al 70% cuando se trate de una empresa de reducida dimensión, tal y como éstas están definidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

4.- También se **mejora el porcentaje de reducción de las adquisiciones mortis causa** que se destinen a la creación de una empresa, negocio o sociedad -que lleve a cabo una actividad empresarial-, que pasa del 30% al 50%.

5.- En cuanto a la adquisición de la vivienda habitual del causante, se mejora el régimen aplicable hasta ahora, **incrementando el porcentaje y el límite de la reducción, que pasan del 99% al 100% y de 125.000€ a 200.000€**, respectivamente. Adicionalmente, se introduce una nueva bonificación en cuota del 65% del valor de la vivienda habitual, por la parte que exceda de 200.000€ y que no supere 300.000€, condicionada, como en el caso de la reducción, al mantenimiento de la vivienda durante un plazo de 5 años.

6.- Se **elimina la bonificación del 65% de la cuota para adquisiciones mortis causa**, de escasa aplicación práctica por las importantes limitaciones cuantitativas que contenía su regulación y la concurrencia con la reducción de 150.000€.

7.- Pasando ya al ámbito de las donaciones, existen dos importantes modificaciones. La primera es la **mejora en la bonificación del 65% de la cuota** derivada de donaciones a favor del cónyuge y los hijos del donante. Hasta ahora, **el incentivo no resultaba aplicable a donaciones cuya base imponible fuera superior a 75.000€**. Desde 1 de noviembre de 2018, dicho límite se incrementa hasta los 500.000€. Adicionalmente, desaparece el límite relativo al patrimonio preexistente máximo del donatario, que hasta ahora ascendía a 100.000€.

8.- La segunda modificación en el terreno de las donaciones es la que **afecta a la adquisición de la primera vivienda habitual por el donatario**. Supone una **reducción del 100%** del valor del dinero o del inmueble donado a los hijos, con un **límite de 250.000€** -computado conjuntamente con otras donaciones realizadas en los 5 años anteriores-, siempre que se vaya a utilizar para la adquisición de la primera vivienda habitual o directamente para su uso como tal, respectivamente. Como requisitos a tener en cuenta, (i) el patrimonio preexistente del donatario no podrá exceder de 100.000€ y (ii) la vivienda adquirida deberá mantenerse durante los 5 años siguientes a la adquisición.

9.- Por último, se equiparán a los efectos de la normativa aragonesa en materia de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones -y, por tanto, no a otros tributos cedidos, **los conceptos de cónyuge y pareja estable no casada**, si bien se introducen una serie de requisitos formales para dicha equiparación ciertamente rígidos.

